

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos: Eduardo Gota Losada, José María S. Andrade Sal, Benito S. Martínez Sanjuán (firmados y rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

30454 *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 14 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 21/77, interpuesto por «Protección y Asesoramiento, S. A.», contra este Departamento, sobre Resolución del Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de "Protección y Asesoramiento, S. A.", contra el acto dictado por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado, (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

30455 *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 732/77, interpuesto por «Unión Naval de Levante, S. A.», contra este Departamento sobre acta de liquidación de Seguros Sociales.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Unión Naval de Levante, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social (antes Ministerio de Trabajo, hoy Sanidad y Seguridad Social), de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete (expediente quinientos setenta y ocho), resolviendo recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación de Trabajo de Valencia, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, por la que se declaraba responsable subsidiaria a la actora del importe de un acta de liquidación de Seguros Sociales debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los referidos actos que, consecuentemente anulamos, así como el acta inicial a fin de que retrotraídas las actuaciones a dicho momento procedimental, se produzcan con arreglo a la legalidad aplicable

en la materia y con observancia de las prevenciones establecidas al efecto; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Leopoldo Salinas, Ernesto Macías, Rafael Pérez Gimeno (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

30456 *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 22 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 733/77, interpuesto por «Unión Naval de Levante, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de seguros sociales.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Unión Naval de Levante, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social (antes Ministerio de Trabajo, hoy Sanidad y Seguridad Social), de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete (expediente quinientos setenta y nueve), resolviendo recurso de alzada interpuesto contra la Delegación de Trabajo de Valencia, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, por la que se declaraba responsable subsidiaria a la actora del importe de un acta de liquidación de seguros sociales, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los referidos actos que consecuentemente anulamos, así como el acta inicial a fin de que retrotraídas las actuaciones a dicho momento procedimental, se produzcan con arreglo a la legalidad aplicable en la materia y con observancia de las prevenciones establecidas al efecto; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Leopoldo Salinas, Miguel Hinojosa, Rafael Pérez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

30457 *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Tomás Parodi Galiana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 17 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40128, interpuesto por don Tomás Parodi Galiana, contra este Departamento sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por utilización indebida de recetas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento veintiséis, interpuesto por el Procurador don Luciano Roch Nadal en nombre y representación de don Tomás Parodi Galiana contra resoluciones de diez